



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia escrito allegado a través del canal digital por la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de julio de 2020, por medio del cual solicito el desistimiento del proceso, y consecuentemente por auto 331 de julio 27 de 2020 se corrió traslado a la contraparte quien no presento reparos dentro del término concedido. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 809

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Antonio Bastos Sanchez
Demandado: Rafael Hernandez y Cia LTDA
Radicación: 76-109-31-03-003-2010-00120-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de julio de 2020, por medio del cual solicito el desistimiento del proceso, y la contraparte no presento oposición, el Despacho accederá a lo pedido del petente aceptando el desistimiento, sin condena en costas de conformidad con el numeral 4 del art. 316 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo establecido en el núm. 4 del artículo 316 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librese las comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del Juzgado que las solicito. Por secretaria, librese las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos y entregarlos a la parte demandante con constancia de que se cancelaron las cuotas en mora y que la obligación se encuentra vigente.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de la radicación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27fc49eea22f69bd3c92b75bc53804f8aa5efa5891feef2e27653d53ccd
9d69**

Documento generado en 27/09/2021 08:00:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>